

## **Artículo 122.- Régimen genérico del Suelo Rústico de protección económica.**

1. Dentro del Suelo Rústico de protección económica el Plan General identifica y adscribe suelo a alguna de las siguientes categorías:

- a) SRPE.- M - Suelo Rústico de protección minera.
- b) SRPE.- A.- Suelo Rústico de protección agraria.
- c) SRPE. – I.- Suelo Rústico de protección de infraestructuras

2. Actos y usos permitidos:

a) Con carácter general en esta categoría de suelo únicamente se permitirán aquellos usos, actividades y construcciones que correspondan a su naturaleza y que sean precisos para su aprovechamiento agrícola o extractivo.

b) La rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones de valor etnográfico o arquitectónica preexistentes, con las condiciones que con carácter general se establecen en la presente Normativa.

c) Los usos y actividades preexistentes legalmente establecidos en el momento de la aprobación del Plan General que no sean considerados incompatibles por el propio Plan o planeamiento de superior rango.

d) Los usos y labores agrícolas que se realice en terrenos ya cultivados, incluidos los usos y edificaciones asociadas a las explotaciones agrarias.

e) La puesta en explotación de cultivos de tipo tradicional.

f) La segregación de fincas o la segregación de terrenos siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación agraria, en especial la reguladora de la unidad mínima de cultivo.

g) Los sistemas generales y equipamientos previstos por el planeamiento general o insular.

3. Actos y usos prohibidos:

a) La implantación de infraestructuras aéreas.

b) En todo caso, en los suelos incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lanzarote definidas por el Plan Director de dicho Aeropuerto de Lanzarote ( aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001), no se admitirá ninguna construcción (incluidas antenas, chimeneas, equipos de aire acondicionado, etc.), modificaciones del terrenos u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) que sobrepase la cota correspondiente a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones

contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

Asimismo, la construcción de cualquier edificio o estructura (postes, antenas, etc.) dentro del ámbito afectado requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

### **Artículo 123.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección minera.**

1. Se incluye en esta categoría de suelo los destinados a la explotación a cielo abierto de sus recursos minerales, en este caso, piedra de basalto con destino al machaqueo.

2. Actos y usos permitidos: Se autorizan exclusivamente las construcciones, instalaciones y actividades que sean estrictamente indispensables, de acuerdo con la autorización o concesión sectorial correspondiente, para la protección y el aprovechamiento de piedra, así como las instalaciones necesarias para su tratamiento.

3. Para la apertura de una nueva explotación minera, será preceptivo la obtención de la correspondiente autorización de la Consejería competente del Gobierno Autónomo de Canarias, y del Ayuntamiento.

4. Para la concesión de la autorización será necesario la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

5. Se exigirá el compromiso, garantizado mediante avales o fianza, de restitución de la superficie afectada a su estado natural una vez concluido los trabajos. Este proceso deberá llevarse a cabo al finalizar cada una de las sucesivas etapas de la explotación. Los cargos ocasionados por estos trabajos serán con cargo al concesionario.

6. Todos aquellos residuos o vertidos mineros autorizados se localizaran de modo que no afecten negativamente al paisaje, al equilibrio natural de zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de áreas habitadas próximas, cauces de barrancos y otros impactos similares.

7. Las extracciones deberán realizarse de tal manera que resulten lo menos visible posible desde la carretera LZ-2. Los concesionarios de la explotación deberán formular, dentro del primer cuatrienio, un Plan Especial de Mejora Ambiental y Paisajística. dicho, deberá abarcar al menos una franja de terrenos de 100 metros de profundidad a partir del borde la carretera y deberá proponer soluciones al impacto paisajístico que produce su visión de las canteras desde la referida carretera.

8. Los accesos a la explotación se realizaran mediante pistas o caminos de tierra sin que en ningún caso se pueda proceder a su asfaltado u hormigonado.

9. Se seguirá escrupulosamente las emisiones de polvo a la atmósfera, realizando el tratamiento de los materiales y voladuras por vía húmeda.